

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 30 de septiembre de 2024	Núm. Ext. 392
----------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL COBRO Y ENTERO DEL
IMPORTE DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
HOSPEDAJE EN PLATAFORMAS DIGITALES.

folio 1405

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Secretario de Finanzas y Planeación, con fundamento en los artículos 50, primer párrafo de la Constitución Política; 9, fracción III, 12, fracciones I, II y VI, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 20 inciso b) del Código Financiero, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave encargada, entre otras, de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública y de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter financiero aplicables en la Entidad, de conformidad con los artículos 50 primer párrafo de la Constitución Política Local, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que de acuerdo con los artículos 12 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Secretario de esta Dependencia, coordina en la esfera de su competencia y por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, la política gubernamental al ejercer las atribuciones y facultades que las leyes y demás disposiciones le confieren, en este caso, para emitir reglas de carácter general, en las materias respectivas a la misma, lo que permite fortalecer los mecanismos de recaudación del Estado, allegándose de los ingresos que provienen de nuevos sectores de la economía involucrados en el impuesto sobre hospedaje.
- III. Que el turismo es una actividad de enorme importancia a nivel Estatal, Nacional e Internacional, la cual genera un alto impacto en la economía regional mediante las oportunidades de negocio del sector turístico, impulsando el empleo y los servicios, entre los que destaca el servicio de hospedaje.
- IV. Que actualmente los prestadores de servicios turísticos, han diversificado la manera en la que ofertan los servicios de hospedaje, utilizando aplicaciones, redes sociales, plataforma digital o cualquier otro medio de aplicación similar, para difundir sus servicios, por lo que es necesario como autoridades fiscales, garantizar y otorgar

certeza a quienes visitan el territorio veracruzano, regulando a dichos prestadores de servicios, determinar quiénes son sus representantes y orientarlos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Con fundamento en los preceptos y considerandos mencionados, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL COBRO Y ENTERO DEL IMPORTE DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN PLATAFORMAS DIGITALES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

PRIMERA. Las presentes Reglas son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tienen por objeto simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas o morales que en su carácter de gestores, intermediarios, promotores o facilitadores, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por otorgar servicios de hospedaje por medios digitales, así como el mecanismo y requisitos para su alta, baja o movimientos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

SEGUNDA. El Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se pagará y determinará aplicando la tasa de 2% (dos por ciento) a la base gravable a que se refiere el artículo 111 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá que el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

TERCERA. Para efectos de las presentes Reglas Generales, se entenderá por:

- I. CLABE:** A la Clave Bancaria Estandarizada a 18 dígitos;
- II. Código:** Al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente;
- III. ISH:** Al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- IV. Gaceta:** A la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. OHE:** A la Oficina Hacienda del Estado;
- VI. OVH:** Al Portal de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Plataforma Digital:** a la aplicación electrónica de servicios de hospedaje que la persona física, persona moral o la unidad económica, administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros.
- VIII. REC:** Al Registro Estatal de Contribuyentes;
- IX. Reglas Generales:** Las presentes Reglas Generales que tienen por objeto facilitar el conocimiento a la ciudadanía de lo señalado en el Capítulo Segundo del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en relación a la adición de la fracción

- IV y un último párrafo al artículo 106, mediante Decreto número 266, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Núm. extraordinario 262, de fecha 2 de julio de 2019;
- X. Secretaría:** Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XI. Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Ingresos;
- XII. Solicitante:** Persona física o moral que presente una solicitud ante la Secretaría;
- XIII. SR:** Al Sistema de Recaudación; y
- XIV. Correo Electrónico:** Al correo electrónico creado para la atención de las solicitudes presentadas por personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AVISOS

CUARTA. Para la presentación de avisos establecidos en el artículo 60, apartado A, del Código al REC, los contribuyentes persona físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador que intervenga en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje que oferten servicios por medio de aplicaciones, redes sociales, plataforma digital o cualquier otro medio de aplicación similar, deberá retener el impuesto, debiendo enterar el importe correspondiente a la autoridad fiscal y cumplir con los requisitos para el alta, baja o modificación al REC, siguientes:

QUINTA. Alta en el REC.

Las personas físicas o morales que, en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de promotor, supuesto establecido en la fracción IV y un último párrafo al artículo 106 del Código y en las presentes Reglas, podrán inscribirse personalmente, debiendo adjuntar la documentación siguiente:

a. Persona Moral Constituida en el extranjero:

- 1.** Escrito libre dirigido a la Subsecretaría, en el que informe el nombre de la(s) persona(s) con representación legal, así como sus correos electrónicos autorizados para dicho contacto.
- 2.** Presentación del formato universal de registro de datos del contribuyente (DGR-01) y anexo de impuesto por la prestación de servicios de hospedaje (DGR-ISH-03), legibles, debidamente requisitados, en formato digital, los cuales podrán ser descargados en las siguientes ligas:

<https://www.ovh.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/DGR-01.pdf>
<https://www.ovh.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/DGR-ISH-03.pdf>

- 3.** Copia digitalizada de la constancia de situación fiscal.
- 4.** Copia digitalizada del original de los estatutos, acta constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral, y su traducción al idioma español que deberán exhibir en un término no mayor a 60 días hábiles.
- 5.** Señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

La persona moral constituida en el extranjero podrá realizar el alta, adjuntando la documentación listada en el numeral del 1 al 5, remitiéndola al correo electrónico

rec_hospedaje@veracruz.gob.mx., la Subsecretaría, remitirá por el mismo medio electrónico de comunicación el acuse de recibo del escrito libre.

b. Persona Moral constituida en México:

1. Escrito libre dirigido a la Subsecretaría, en el que informe el nombre de la(s) persona(s) con representación legal, así como sus correos electrónicos autorizados para dicho contacto.
2. Presentación del formato universal de registro de datos del contribuyente (DGR-01) y anexo de impuesto por la prestación de servicios de hospedaje (DGR-ISH-03), legibles, debidamente requisitados, los cuales podrán ser descargados en las siguientes ligas:

<https://www.ovh.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/DGR-01.pdf>

<https://www.ovh.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/DGR-ISH-03.pdf>

3. Constancia de situación Fiscal.

4. Acta constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral conforme a las leyes mexicanas.

c. Persona Física:

1. Escrito libre dirigido a la Subsecretaría, en el que informe su correo electrónico autorizado para contacto.
2. Presentación del formato universal de registro de datos del contribuyente (DGR-01) y anexo de impuesto por la prestación de servicios de hospedaje (DGR-ISH-03), legibles, debidamente requisitados, los cuales podrán ser descargados en las siguientes ligas:

<https://www.ovh.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/DGR-01.pdf>

<https://www.ovh.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/DGR-ISH-03.pdf>

3. Constancia de situación Fiscal.

4. Identificación oficial en original y copia: Instituto Nacional Electoral (INE), Pasaporte o Cédula Profesional.
5. Comprobante de domicilio en el Estado, no mayor a dos meses a nombre del contribuyente (recibo de teléfono fijo, agua, luz, predial o estado de cuenta bancario a nombre del contribuyente (este último únicamente a nombre del titular de la factura)). En caso de que el comprobante no se encuentre a nombre del titular de la factura, deberá incluir en el recibo por la parte frontal la leyenda: Hago constar que el C. (nombre completo claro y sin abreviaturas) habita en este domicilio, que cuente con la firma legible del titular de comprobante de domicilio, que coincida con la firma de la identificación actual, y anexar copia de la identificación oficial con fotografía (vigente) de quien firma.

En caso de representantes legales, éste deberá presentar:

- Poder notarial o documento con el que acredite su representación.
- Identificación oficial: INE, pasaporte o cédula profesional, en su caso, documento migratorio vigente.
- Constancia de Situación Fiscal del representante legal.

- Comprobante de domicilio.
- Correo electrónico.
- Número telefónico fijo o móvil.

En todos los casos exhibir la localización impresa del domicilio fiscal por medios digitales y/o croquis de ubicación.

El escrito libre deberá estar firmado autógrafamente o firma electrónica y contener bajo protesta de decir verdad, los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social.
- Nombre comercial.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio en México para oír y recibir notificaciones.
- Correo electrónico y teléfono fijo o móvil.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Actividad preponderante.
- Nombre de las personas de contacto y correos electrónicos autorizados.
- Manifestación expresa de que tiene el carácter de intermediario, promotor o facilitador.

Una vez verificados los documentos, se entregará al solicitante su formato de alta, el cual contendrá el usuario y contraseña para ingresar a la O.V.H.

SEXTA. Baja en el REC.

En el caso de que las personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el REC, previo el entero a la autoridad fiscal estatal del ISH recaudado bajo las normas del Código y estas Reglas, derivado de la prestación del servicio de hospedaje en que hubieran intervenido de cualquier manera hasta la fecha de solicitud de la baja, podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:

1. El aviso se presentará personalmente ante la oficina recaudadora más cercana a su domicilio fiscal, mediante escrito libre, o a través de los medios electrónicos de comunicación establecidos por la Subsecretaría, para tal efecto.
2. Presentación del anexo de impuesto por la prestación de servicios de hospedaje (DGR-ISH-03), legible, debidamente requisitado señalando la baja, en formato digital, el cual podrá ser descargado en la siguiente liga:

<https://www.ovh.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/DGR-ISH-03.pdf>

3. La autoridad exactora verificará que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del ISH desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha

en que solicita la baja con tal carácter, en el entendido que deberá enterarse el ISH recaudado derivado de la prestación del servicio de hospedaje hasta la fecha de la solicitud de baja.

4. La autoridad fiscal competente, una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, emitirá constancia en la que validará la baja del promotor o facilitador misma que se podrá notificar y enviar al correo registrado para recibir notificaciones o entregarlo de manera física si así lo manifiesta expresamente el solicitante de la baja.

Tratándose de persona moral constituida en el extranjero, una vez cumplido oportunamente con el pago del ISH y acreditando la representación legal, está podrá realizar la baja por correo electrónico a través de los medios electrónicos de comunicación autorizados por la Subsecretaría, mediante escrito libre firmado por su representante legal, adjuntando la documentación señalada.

Una vez verificada la situación que el cumplimiento de las obligaciones del retenedor, la autoridad fiscal competente remitirá al solicitante, a través de los medios electrónicos de comunicación autorizados, el acuse correspondiente donde señala que la baja fue aceptada.

SÉPTIMA. Movimientos al REC.

Se presentará el aviso en los mismos términos señalados para efectos de la baja al REC, señalando la modificación que se solicita.

En caso de que la modificación sea respecto del domicilio fiscal, exhibirán comprobante de domicilio con la ubicación del domicilio fiscal por medios digitales y/o croquis de ubicación.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarios o facilitadores modifiquen su situación fiscal, deberán informar a la autoridad fiscal presentando el aviso correspondiente para actualizar el REC, en la oficina recaudadora que le corresponda o a través de los medios electrónicos de comunicación establecidos por la Subsecretaría, debiendo adjuntar la documentación que corresponda.

Una vez verificados los documentos, la autoridad fiscal competente remitirá a través de los medios electrónicos de comunicación autorizados, el acuse correspondiente donde señala que su aviso fue aceptado.

CAPÍTULO TERCERO DECLARACIONES Y PAGOS

OCTAVA. En alcance de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 117 del Código, es decir; aquellas personas físicas o morales que, en su carácter de intermediarias, facilitadoras o promotoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, deberán presentar, a más tardar el día diecisiete de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código, debiendo realizar las declaraciones y pagos de la siguiente forma:

a) Declaración normal.

- I.** En forma mensual, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente, deberá presentarse una sola declaración de manera agregada conteniendo el total del impuesto recaudado por concepto de servicios de hospedaje en el mes inmediato anterior al mes en que se realiza el entero. Para efectos de lo anterior, la declaración deberá contener únicamente la siguiente información:

- a) Monto total de las contraprestaciones por concepto de alojamiento reservado. Es base de esta contribución el monto total de las contraprestaciones causadas por la prestación de servicios de hospedaje. Cuando los contribuyentes convengan en la prestación de este servicio e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, alimentos, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a la prestación de servicios de hospedaje;
 - b) Monto total del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje por enterar, considerando el monto total de las retenciones recaudadas por el servicio de hospedaje. En ningún caso se considera que el Impuesto al Valor Agregado forma parte de este impuesto. Tratándose de servicios prestados bajo el régimen de tiempo compartido, se tomará como base del impuesto el monto de las contraprestaciones que se reciban por concepto de hospedaje descritas en el comprobante respectivo. Cuando no se desglose este concepto, se considerará como base del impuesto el monto total que se pague; y,
 - c) Periodo de pago en formato de mes y año (mm/aa).
- II. El entero de las contribuciones deberá realizarse en la O.V.H, por el monto total de las contraprestaciones por concepto del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
- b) Declaración en ceros.**

La obligación de presentar declaración mensual definitiva de este impuesto subsistirá aun cuando no hubiera cantidad a cubrir.

Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración mensual de pago se modifique el importe de los actos reportados en dicha declaración como resultado de devoluciones o cancelaciones de los servicios de hospedaje que hubieran sido contratados, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente; o compensar las cantidades que tenga a su favor contra el impuesto retenido y que deba enterarse en el siguiente mes. En este caso, el contribuyente estará obligado a presentar conjuntamente con la declaración mensual de pago, el aviso de compensación ante la Oficina de Hacienda del Estado de la jurisdicción en donde se encuentre el inmueble destinado a la prestación de los servicios de hospedaje o a través de los medios electrónicos de comunicación establecidos por la Subsecretaría, para tal efecto. Únicamente para efectos de lo establecido en este párrafo, la persona moral constituida en el extranjero tendrá la opción de enviar su solicitud de devolución o compensación de forma digital, cumpliendo además con los requisitos solicitados para tales efectos.

c) Declaración complementaria.

Cuando sea necesario corregir, por el propio intermediario, promotor o facilitador que tiene la obligación de recaudar y enterar el ISH, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

Una vez presentada la declaración y en su caso, efectuado el pago por el intermediario, promotor o facilitador, se generará el acuse de la declaración y el comprobante de y/o recibido de pago correspondiente, para su posterior envío a través de los medios electrónicos de comunicación autorizados por el Subsecretaría.

El cumplimiento de estas Reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje en el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, y a las personas que reciban estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este impuesto, exclusivamente por aquellos servicios que se presten a través de las plataformas digitales que se encuentran inscritas en el estado, no así por aquellos servicios que presten fuera de esas plataformas digitales.

CAPÍTULO CUARTO REVISIONES

NOVENA. En caso que la Subsecretaría ejerza sus facultades de comprobación respecto de las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del ISH en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos fiscales del ejercicio de facultades de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto.

La información proporcionada por las personas físicas o morales en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros.

Por ningún motivo, se le solicitará a las personas físicas o morales inscritos como intermediario, promotor o facilitador, información personal de aquellos ofreciendo servicios de hospedaje en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ni de las personas recibiendo estos servicios o la identificación de las propiedades involucradas, bajo pleno cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA. Las obligaciones fiscales de llevar los libros de contabilidad y registros que, según sus actividades, estén obligados conforme a otras leyes; conservar en su domicilio fiscal los libros, registros y demás documentos relacionados con sus operaciones, hasta por un plazo de cinco años; proporcionar a los funcionarios fiscales autorizados los libros, registros, documentos y demás informes relacionados con sus actividades; comparecer ante las Autoridades Fiscales, a requerimiento de éstas; no serán aplicables a las personas físicas y morales que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores participen de cualquier manera en el cobro de la contraprestación de los servicios de hospedaje haya sido recaudado a través de ellos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas Generales entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas físicas o morales que, de conformidad con las presentes Reglas, opten por inscribirse en el REC en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, deberán iniciar con la retención y entero del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del primer día del mes siguiente en que se haya realizado el registro correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas físicas o morales que actúen en su carácter de intermediario, promotor o facilitador de conformidad con estas Reglas, no serán responsables por ninguna actividad que se lleve a cabo a través de ellos con anterioridad a 30 días posteriores a su inscripción en el REC.

ARTÍCULO CUARTO. La Subsecretaría deberá notificar a las personas físicas o morales inscritas en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en caso de que haya cualquier reforma a las disposiciones fiscales estatales que pudiera afectar la recaudación del ISH en los términos descritos en las presentes Reglas, de lo contrario se seguirá operando de conformidad con las mismas.

ARTÍCULO QUINTO. La Subsecretaría estará facultada para interpretar las presentes Reglas de Generales y para resolver los casos no previstos en las mismas. A falta de norma fiscal expresa aplicable a casos concretos se aplicará supletoriamente el Código Financiero, Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o la legislación de derecho común estatal, cuando éste no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la Subsecretaría de Ingresos por conducto de sus áreas administrativas, implementar las medidas necesarias encaminadas a dar debido cumplimiento a las presentes Reglas y vincular con las áreas correspondientes de la Secretaría de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las acciones relativas al cumplimiento de la normativa que con posterioridad se expida en esta materia.

Dadas en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

José Luis Lima Franco
Secretario de Finanzas y
Planeación
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.49
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 3.05
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 904.17
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 278.00
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 264.76
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 661.91
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 794.28
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 529.52
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 75.46
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,985.71
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,647.62
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,059.05
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,456.19
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 198.57

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com